

PRUEBA E

1. Usted como Fiscal, de advertir que existe un conflicto entre la norma constitucional y la normal legal, debe proceder a:
 - a. Efectuar control constitucional difuso.
 - b. Efectuar solamente interpretación conforme a la Constitución.
 - c. Efectuar interpretación conforme a la Constitución previo al control constitucional difuso.
 - d. Obviar interpretación conforme a la Constitución por cuanto ello es exigible sólo a Jueces.

FIN DE CASO

2. La Corte Interamericana de derechos humanos, desarrolla por primera vez un concepto expreso del derecho a la verdad indicando: “El derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de La Convención”.
 - a. En el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. (Sentencia, 1988)
 - b. En el Caso Durand y Ugarte vs Perú. (Sentencia, 2000)
 - c. En el Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala. (Sentencia, 2000)
 - d. En el Caso Barrios Altos vs Perú. (Sentencia, 2001)

FIN DE CASO

3. El delito de tortura, de acuerdo a la descripción del tipo efectuado por el artículo 321° del Código Penal Peruano: “El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física (...). Si se produce la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado (...)” Esta descripción del tipo permite inferir su naturaleza de:
 - a. Delito de peligro abstracto.
 - b. Delito de peligro concreto.
 - c. Delito de resultado.
 - d. Delito de peligro en la primera abstracto en la primera parte, y de peligro concreto en la forma agravada

Mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, el Tribunal Constitucional del Perú declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Jackson Lee y, en consecuencia, declaró nulas las Resoluciones N° 035-2011-MDJN y N° 01-2011-MDJN, por las que la Municipalidad de Jesús María dispuso la destitución del cargo del funcionario de nivel 4.

El 23 de diciembre de 2014, Jackson Lee solicitó la represión de acto homogéneo y, en tal virtud, se deje sin efecto la Resolución N° 022-2013 del 19 de enero de 2013, mediante la cual la Municipalidad de Jesús María le impuso, nuevamente, la sanción de destitución. En consecuencia, el señor Jackson solicita que se ordene a la Municipalidad que expida una nueva resolución en los términos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 29 de agosto de 2012.

4. ¿Ante qué juez se interpone la demanda de represión de actos homogéneos?
 - a. Ante la Sala Civil.
 - b. Ante la Sala Suprema.
 - c. Ante el Tribunal Constitucional.
 - d. Ante el juez de ejecución.
5. La decisión que declara la represión de los actos homogéneos:
 - a. Amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente.
 - b. No amplía el ámbito de protección del amparo.
 - c. No incorpora la represión del acto represivo sobreviniente.
 - d. Amplia la tutela judicial efectiva.

FIN DE CASO

6. En la Sentencia del Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mejicanos la CIDH precisa el contenido de los derechos políticos, de acuerdo a dicha sentencia, es correcto afirmar que los Estados tienen la obligación de garantizar a sus ciudadanos:
 - a. La participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos.
 - b. El derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores.
 - c. A acceder a las funciones públicas de su país.
 - d. Todas las anteriores.

Parece que en el Tawantinsuyo no hubo escritura, en el sentido gráfico con que hoy se la entiende, pero sí se dio un importante desarrollo político y una evidente organización estatal que los historiadores del nivel de Arnold Toynbee (Estudio de la Historia), comparan con los más evolucionados del Viejo Continente. Sin embargo, como lo sostiene el Positivismo, el Derecho, como medio de orden y preservación de valores colectivos y sociales, evolucionó gracias a su formulación escrita; esta afirmación permitiría deducir que si no hubiera escritura, no podría darse el fenómeno jurídico y, en consecuencia, tampoco podría configurarse un Estado.

7. Dado el caso anterior ¿cómo explicar la eficiente organización política y estatal del Tawantinsuyo, carente de expresión normativa gráfica?
- Las expresiones del Derecho escritas gráficamente son las únicas expresiones de la organización política de los pueblos; por tanto, no es posible tratar de encontrar tal organización en el Tawantinsuyo.
 - La costumbre de los pueblos, alrededor de valores étnicos y religiosos, es una forma eficiente de orden normativo de transmisión oral que permitió la estructuración política y su expansión, como lo evidencia el Tawantinsuyo.
 - La expresión positivista del Derecho es deducible de la historia europea pero no sería aplicable a nuestro continente que desarrolló su propia normatividad consuetudinaria de transmisión y desarrollo oral que en tal sentido sería distinta a la continental europea.
 - Es evidente que si no hay fuente escrita, no puede haber Derecho objetivamente imponible a un pueblo de modo permanente.

«En autos se advierte que el demandante no ha acreditado de modo indubitable que la demandada se haya negado a recibir las cinco toneladas de papa amarilla en sus almacenes, las pruebas testimoniales ofrecidas y actuadas en el proceso no son suficientes para producir certeza en el juzgador, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión [...]».

8. En el texto se hace alusión a la carga de la prueba. Identifique a cuál de las teorías sobre la naturaleza del proceso corresponde dicha expresión.
- Teoría de la relación jurídica.
 - Teoría de la situación jurídica.
 - Teoría de la institución jurídica.
 - Teoría del cuasi contrato.

9. El máximo representante de la teoría de la relación jurídica respecto a la naturaleza jurídica del proceso es
- Oscar Von Bülow.
 - Bernard Windscheid.
 - James Goldschmidt.
 - Eduardo Couture.

Bruno y María demandan a la Inmobiliaria Sarita S.A., por Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Asiento Registral sobre la base de que la compraventa por cual la inmobiliaria adquiere un bien inmueble es nula (“Primer Proceso”); asimismo, tiempo después, Bruno y María interpusieron demanda de Desalojo contra la inmobiliaria a fin de obtener la posesión del bien (“Segundo Proceso”), aduciendo que el título por el cual los demandados están poseyendo es nulo, y que por tanto, el derecho de propiedad de los demandantes mantiene plena vigencia.

Mientras que se tramitan ambos procesos, el primero culmina con la resolución de la Corte Suprema que declara improcedente el recurso de casación que formuló Bruno y María contra la sentencia de vista que declaró infundada la demanda (al declarar que no es nulo el derecho de propiedad de la inmobiliaria). De otro lado, en el segundo proceso, acaba de emitirse la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda.

La inmobiliaria decide ofrecer en su escrito de apelación como medio probatorio, la sentencia de segunda instancia que declara infundada la demanda del primer proceso.

10. De las siguientes alternativas, marque la respuesta correcta:
- La prueba ofrecida por la inmobiliaria no debe ser incorporada pues no ha sido producida en el ínterin del proceso de desalojo.
 - La sentencia de segunda instancia tiene calidad de medio probatorio pues al haber adquirido la calidad de cosa juzgada, contiene hechos que vinculan al Juez del segundo proceso (al declarar que no es nulo el derecho de propiedad de la inmobiliaria) debido a que se abordan hechos materia del segundo proceso, y por tanto, la inmobiliaria sí cuenta con título para poseer el bien.
 - No se debe incluir como medio probatorio pues vulnera el principio de independencia del Juez del segundo proceso, de rango constitucional.
 - La sentencia de segunda instancia que adquirió la calidad de cosa juzgada tiene calidad de medio probatorio referencial pues deberá ser valorada conjuntamente con los demás medios probatorios aportados en el segundo proceso.

11. De las siguientes alternativas, marque la respuesta correcta respecto a los efectos de la cosa juzgada:
- La eficacia negativa de la cosa juzgada consiste en que entre el primer y el segundo proceso, existen elementos comunes que al ser resueltos por el primero con la calidad de cosa juzgada, vinculan al órgano jurisdiccional del segundo proceso.
 - La eficacia positiva de la cosa juzgada o conocida también como la garantía “ne bis in ídem”, es de usual aplicación en los procesos penales.
 - Para la configuración de la eficacia positiva de la cosa juzgada se exige la existencia de identidad de procesos, requisitos que no se presentan entre el primer y segundo proceso.
 - La eficacia positiva de la cosa juzgada, consiste en que entre el primer y el segundo proceso, existen elementos comunes que al ser resueltos por el primero con la calidad de cosa juzgada, vinculan a la Sala en el segundo proceso; por tanto, en el segundo proceso no podría resolverse en contra de lo que se resolvió en el primer proceso, siempre y cuando conste en el expediente la sentencia de vista que declaró infundada la demanda de Nulidad de Acto Jurídico.

Charles Duncan viene cumpliendo condena por delito de robo agravado en el centro penitenciario Virgen de Guadalupe. Sin embargo, el personal penitenciario lo amenaza de muerte e incluso ha atentado contra su vida, su integridad física y psicológica, pues ha sido golpeado constantemente. De manera arbitraria le restringen el derecho de visita familiar.

12. Estos hechos configuran que Charles Duncan pueda interponer un:
- Habeas corpus reparador.
 - Habeas corpus restringido.
 - Habeas corpus correctivo.
 - Habeas corpus traslativo.

Tras varios años de litigio, Joaquín logra, a nivel del Tribunal Constitucional y vía amparo, el reconocimiento y en vía de restitución, de un derecho económico que el Gobierno Central le había retirado alegando una situación de crisis económica.

El Tribunal Constitucional señala que no declara ese derecho a favor de Joaquín sino simplemente lo restituye y dada la trascendencia del caso, declara un estado de cosas inconstitucional sobre la materia.

Jesús, compañero de Joaquín, se alegra por la noticia de reconocimiento del Tribunal y dado que se encuentra en situación similar a la de Joaquín, opta por pretender acudir al juez de ejecución en el caso de Joaquín, y solicita se le reconozca también ese derecho económico. Jesús invoca la figura del estado de cosas inconstitucional bajo el argumento de encontrarse en situación similar a la de Joaquín.

13. En relación al pedido procesal de Jesús:

- a. El juez debe declarar de plano improcedente el pedido de Jesús pues éste no ha sido parte en el proceso de Joaquín.
- b. El juez debe derivar necesariamente el pedido de Jesús a un juzgado civil para que califique la demanda.
- c. El juez puede atender la petición de Jesús si el Tribunal previamente ha calificado el caso de Joaquín como un estado de cosas inconstitucional. Dada la similitud de casos, el derecho de Jesús es atendible.
- d. El juez debe exigir la observancia del debido proceso y debe requerir a Jesús proceda a emplazar a su empleador en el modo y forma que la ley prescribe. En caso contrario, se estaría afectando gravemente el debido proceso.

14. En relación al mismo caso y respecto al tema planteado

- a. El principio de congruencia procesal no admite excepciones en la fase de emplazamiento pues corresponde a una etapa formal de postulación del proceso.
- b. El principio de congruencia procesal admite excepciones bajo la figura del estado de cosas inconstitucional.
- c. El principio de congruencia procesal exige un correcto emplazamiento de la demanda
- d. El principio de congruencia procesal exige la identificación correcta de las partes demandante y demandada, sin admitir desnaturalizaciones en su ejercicio.

Leonardo es profesor de su localidad y solicita el pago de un derecho económico ascendente a S/ 5,000.00, en su condición de docente activo del Magisterio. Dicho beneficio ha sido reconocido mediante resolución administrativa del año 2006. Acota que viene solicitando el pago año a año a su empleador desde 2007.

La Dirección Regional de Educación reconoce su obligación de pago en la vía administrativa, pero señala que una cláusula de la resolución determina, como condición, que el pago de Leonardo se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la respectiva transferencia de fondos. En tanto, alega hay una cuestión de condicionalidad que no permite el cumplimiento efectivo del mandato objeto de requerimiento.

Leonardo, no conforme con esta respuesta administrativa, opta por acudir a un proceso de cumplimiento.

15. Con relación al pedido de cumplimiento solicitado por el demandante:

- a. No es procedente la demanda pues se fija una condición no cumplida. Por tanto, no es mandato incondicional.
- b. Es fundada la demanda pues se trata de una obligación del año 2006 y por tanto, es obligación del Estado atender su pago. La condicionalidad se tiene por no puesta al exceder tantos años el Estado su obligación de pago.

- c. Es improcedente la demanda pues no se cumplen los requisitos conjuntos que fija el precedente vinculante 168-2005-PC/TC.
 - d. Corresponde acudir a un proceso contencioso administrativo dada la negativa del Estado a acatar su obligación de pago.
16. Con relación al mismo caso y respecto al proceso de cumplimiento:
- a. Es exigible en vía de cumplimiento un mandato cierto y claro, y no sujeto a interpretación dispar.
 - b. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación que a su vez señala la necesidad de determinación de un beneficio laboral.
 - c. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación a los 2 meses de generada.
 - d. Es exigible en vía de cumplimiento un requerimiento previo de la obligación por un plazo no menor de 15 días.

Atribuciones en el ejercicio de los derechos de propiedad de extranjeros en el Perú.

En setiembre del año 2005 se expide una ley por el Congreso de la República, que restringe el uso y disposición de las tierras que poseen los extranjeros dentro de los 100 y 300 kilómetros de las fronteras del sur del territorio nacional, bajo el argumento de seguridad nacional.

17. Es constitucionalmente válida dicha norma legal, sabiendo que la prohibición constitucional dispone que los extranjeros no puedan tener en propiedad ni posesión, territorios dentro de los 50 kilómetros de las fronteras.
- a. Se debe interponer acción de inconstitucionalidad contra la mencionada ley, pues la prohibición establece solo hasta 50 kilómetros de la frontera.
 - b. Por mandato constitucional es facultad del Estado ampliar dicha prohibición por ley expresa, alegando seguridad nacional.
 - c. Ninguna norma legal puede establecer reglas diferentes a las que señala la constitución y en este caso la prohibición legal va más allá del marco constitucional.
 - d. Una demanda de amparo contra dicha norma legal otorgaría a los extranjeros el pleno disfrute de sus derechos de propiedad y posesión.
18. Los extranjeros, personas naturales o jurídicas, tienen los mismos derechos que los nacionales en sus derechos a la propiedad, por tanto se puede afirmar que:
- a. Pueden inclusive hacer uso de protección diplomática si se les conculca sus derechos de propiedad.
 - b. En efecto por mandato constitucional tienen la misma condición que los peruanos en el uso y disfrute de sus derechos de propiedad, por tanto tienen expeditas las acciones

de protección de sus derechos fundamentales, ante una ley que contradice la constitución como en este caso.

- c. La seguridad nacional impone al Estado restringir derechos no solo a los extranjeros sino inclusive a los nacionales, por tanto la norma legal no es inconstitucional y no funciona ningún mecanismo de protección.
- d. Depende en cada caso específico, para que el Juez constitucional declare la procedencia o no de la medida de protección interpuesta.

Los regímenes de excepción.

Se ha declarado en el Callao el estado de emergencia, bajo el argumento de confrontar la delincuencia.

19. Esta constitucionalmente justificada la decisión del Poder Ejecutivo.

- a. Si porque la constitución así lo faculta.
- b. No porque la constitución requiere perturbación de la paz o del orden interno, catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y la delincuencia común no se combate con el régimen de emergencia.
- c. Es preciso evaluar los fundamentos que sustentan un régimen de excepción, la delincuencia común no es buen argumento, tanto más si existen otras ciudades donde la delincuencia es igual o peor, sin embargo no se ha declarado otro régimen de excepción en otras ciudades.
- d. Los regímenes de excepción por su naturaleza exigen graves alteraciones sociales, tanto más si su implementación puede suspender la vigencia de algunos derechos fundamentales, en este caso no está justificado plenamente.

20. Con relación a los regímenes de excepción marque usted la alternativa correcta:

- a. Por su propia naturaleza los regímenes de excepción son un instrumento eficaz al que puede acudir el ejecutivo para contrarrestar la delincuencia.
- b. El uso indebido de los regímenes de excepción, en el Perú es una práctica y costumbre al que acuden todos los gobiernos para combatir la delincuencia común.
- c. La excepcionalidad de los regímenes que la constitución faculta, solo es válido en casos de conflicto interno o externo.
- d. Los regímenes de excepción, por mandato constitucional solo son válidos cuando se presentan perturbaciones a la paz o el orden interno, catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

Rosa Carpio Sifuentes tenía como actividad la venta de insumos químicos fiscalizados. El 18 de enero de 2016 se procedió a llevar a cabo una constatación en su negocio, se verificó que vendió 800 kilos de estos insumos a Javier Santos Campos, sin conocer cuál era su destino. Posteriormente se estableció que volvió a vender 900 kilos, también desconociendo cuál era su destino. Se determinó en la investigación que el mercurio era utilizado luego en la venta informal, destinado a la minería ilegal en la ciudad de Puno.

21. Respecto a los hechos, ¿cuál sería el delito que cometió Rosa Carpio Sifuentes?

- a. No incurrió en ningún delito por ser una conducta neutra y de acuerdo a la teoría de la imputación objetiva opera el principio de prohibición de regreso, que entiende que algunas acciones crean ciertos riesgos que son jurídicamente tolerados.
- b. Incurrió en el delito de tráfico de insumos químicos previsto en el artículo 307-E, primer párrafo del Código Penal.
- c. No incurrió en delito alguno, porque si bien podría presumir que la compra de los insumos tenía un fin ilícito, es imposible probar el dolo.
- d. No incurrió en delito alguno, porque realizaba una actividad lícita, teniendo en regla la documentación de su negocio.

22. Sobre el caso podemos señalar que:

- a. Desde la teoría de la imputación objetiva, la conducta atribuida a Rosa es una conducta estereotipada y por lo tanto neutra, que no tiene relevancia penal.
- b. Desde la teoría de la imputación objetiva, la imputada cumplió su rol de comerciante de productos químicos fiscalizados y por lo tanto podría responder por el delito de tráfico de insumos químicos a título de culpa.
- c. Debe responder por el delito de tráfico de insumos químicos, porque razonablemente, por la cantidad vendida pudo prever que dichos insumos estaban destinados a la minería ilegal.
- d. No cometió delito alguno, porque la conducta realizada por Rosa está dentro de su rol correspondiente, común y ordinario a la actividad que realiza cotidianamente, salvo que se acredite que pudo prever la conducta de Javier Santos Campos.

En horas de la mañana del día de hoy, don Ronald Motello fue intervenido por la policía por intermediaciones de la feria denominada “Cachina”, en circunstancias que comercializaba especies de fauna silvestre. En un taper con agua se le encontró dos tortugas acuáticas de la especie *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey), especie declarada amenazada y que está protegida por la normatividad ambiental vigente. Se le pidió autorización y al no tenerla se le incautó las tortugas. El hecho fue reconocido por el intervenido que dio lugar a la conclusión anticipada del juicio.

23. El representante del Ministerio Público formuló su acusación sobre la base del delito de:

- a. Extracción ilegal de especies acuáticas protegidas.
- b. Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegida.

- c. Depredación de flora y fauna silvestre protegida.
 - d. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida.
24. Con relación al tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre, la determinación si se trata de especies protegidas nos remite a:
- a. Lista Roja de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre elaborada por la Unión Mundial para la Conservación - UICN.
 - b. Decreto Supremo N° 04-2014-MINAGRI.
 - c. Ley Forestal y de Fauna silvestre, Ley N° 29763.
 - d. Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Mediante Informe de Supervisión presentado por Héctor Ríos Arboleda, realizada al Permiso de Aprovechamiento Forestal N° 06-REQ/MAD de don Marito Floripondio Flores, se concluye lo siguiente: a) El Informe Técnico N° 060-2011 contiene información falsa al no haberse encontrado el 80% de los árboles en las coordenadas que en él se consigna; b) se ha determinado que el 39% (16 unidades) de los árboles reportados en dicho Informe Técnico presentan coordenadas fuera de la parcela, de los cuales 11 no existen; c) se ha determinado que 345,014 m³ de los 352,762 m³ de cedro recuperados devueltos a don Marito Floripondio Flores no procede de la parcela del Permiso N° 06/REQ/MAD ni del resto del predio del cual es propietario.

25. El representante del Ministerio Público procederá a iniciar la formalización y continuación de la investigación preparatoria por los delitos de:
- a. Delitos contra los bosques y o formaciones boscosas y delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables (arts. 310 y 310-A C.P.).
 - b. Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y delito de responsabilidad de funcionario público e información falsa (arts. 310-A y 314 C.P.).
 - c. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, delito de obstrucción de procedimiento y delito de responsabilidad de funcionario público e información falsa (Arts. 310, 310-B y 314 C.P.)
 - d. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y delito de responsabilidad de funcionario público e información falsa (Arts. 310, 310-A y 314 C.P.)

26. La acción típica de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas (artículo 310 C.P.) se compone de los siguientes elementos objetivos:
- a. Existencia de bosques o formaciones boscosas naturales o plantaciones y daño o afectación a dichas áreas naturales mediante la destrucción, quema o tala del territorio total o parcialmente.
 - b. Daño o afectación a dichas áreas naturales mediante la destrucción, quema o tala del territorio, sin el permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente.
 - c. Existencia de bosques o formaciones boscosas naturales o plantaciones y destrucción, quema o tala sin el permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente.
 - d. Existencia de bosques o formaciones boscosas naturales o plantaciones, daño o afectación a dichas áreas naturales mediante la destrucción, quema o tala total o parcialmente, sin contar con el permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente.

El presidente de la Comunidad Pesquera de Puerto Marcona (COPMAR) Santiago Vicuña Córdor denuncia ante la Fiscalía de Prevención del Delito al representante legal de la empresa Consorcio Paracas Ecológico SAC. Julio Malatesta Vela y a sus trabajadores Cusi Rumi Timpo y Juan Sancco Mamani que ingresaron a laborar hace un mes, quienes conocían los hechos, por el daño al entorno natural y fauna silvestre que ha ocasionado en la zona denominada “Las pampas de la Bahía San Ignacio” donde instalaron un albergue turístico, precisamente en la línea de recorrido (corredor) que históricamente usaban los guanacos, zorros y otra fauna silvestre local para llegar a un abrevadero natural de agua dulce en la orilla de la playa, denominado “La Aguadita”.

Se ha probado, que los residuos sólidos del servicio que brinda el albergue no son tratados, razón por la cual, en la playa “San Ignacio”, en las zonas de marisqueos, se observan restos de todo tipo, quienes no dan el tratamiento a las excretas (líquidas y sólidas) de los usuarios del albergue turístico y conforme al informe fundamentado de la entidad correspondiente ha dañado la napa freática y contaminado la fuente de agua dulce subterránea de la zona, por haber superado los límites máximos permisibles (LMP).

27. Respecto a los delitos de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos y alteración al ambiente o paisaje:
- a. Ambos delitos son de infracción del deber de cuidado, por el incumplimiento de las normas administrativas ambientales.
 - b. El delito de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos es de infracción de deber de cuidado, mientras el delito de alteración al medio ambiente o paisaje es de dominio del hecho.
 - c. Ambos delitos son de dominio del hecho por cuanto se incumple las disposiciones de la autoridad administrativa correspondiente.
 - d. Ambos delitos son de dominio del hecho en tanto no se exige calidad especial a los sujetos agentes.

28. Con respecto a la responsabilidad penal:

- a. A título de autor, por los delitos de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos y alteración al ambiente o paisaje, responde el representante legal de la empresa Consorcio Paracas Ecológico SAC. Cusi Rumi Timpo y Juan Sancco Mamani responden como cómplices primarios.
- b. A título de autor, por los delitos de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos y alteración al ambiente o paisaje, responde el representante legal de la empresa Consorcio Paracas Ecológico SAC. Cusi Rumi Timpo y Juan Sancco Mamani responden como cómplices secundarios.
- c. El representante legal de la empresa Consorcio Paracas Ecológico SAC., Cusi Rumi Timpo y Juan Sancco Mamani responden en calidad de coautores por los delitos de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos y alteración al ambiente o paisaje.
- d. El representante legal de la empresa Consorcio Paracas Ecológico SAC responde como autor por los delitos de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos y alteración al ambiente o paisaje. Cusi Rumi Timpo y Juan Sancco Mamani no tienen responsabilidad penal.

Recibida la denuncia de Miriam Fuentes Cortez, que imputa a su vecino Paulo Núñez Arán haber dañado su automóvil con un bate de béisbol, el Fiscal Ramiro Cépeda Aguilar queda en condiciones de trabajar la noticia criminal y adoptar las medidas que contempla el Código Procesal Penal. Según la situación descrita:

29. ¿Qué disposiciones o medidas puede emitir el Fiscal Ramiro?

- a. La de apertura de investigación y práctica de diligencia preliminares, fase obligada de cualquier pesquisa fiscal.
- b. La de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, pues dada la denuncia no le es posible omitir la pesquisa completa.
- c. Proponer un acuerdo reparatorio.
- d. Desestimar de plano la denuncia por carecer de relevancia penal.

30. ¿Cuáles son las particularidades del principio de oportunidad?

- a. Es un instituto ideado para satisfacer exclusivamente la indemnización de las víctimas.
- b. Es un instituto pensado para atender la simplificación procesal de cualquier caso penal.
- c. Es un instituto establecido para que desde el inicio de la investigación su ejercicio compete al Juez de la Investigación Preparatoria.
- d. Es un instituto que permite la discrecionalidad fiscal en el ejercicio de la acción penal, reglada por ley.

Pablo, Gerente del Banco XYZ, recibe un oficio suscrito por el Juez de Investigación Preparatoria de Tacna, quien –vía levantamiento del secreto bancario- le solicita el reporte de operaciones bancarias de un cliente en el marco de una investigación preparatoria por delito de lavado de activos. Pablo recibe el requerimiento en la ciudad de Lima, sin embargo, no cumple con lo dispuesto por la orden judicial. Actualmente, se le sigue una investigación preparatoria en Tacna por el delito de desobediencia a la autoridad, ya que la Fiscal considera que si bien la omisión se produce en Lima, los efectos del delito recaen en la ciudad de Tacna. De acuerdo a lo establecido por la Fiscalía y a la competencia por territorio:

31. ¿Es correcto que se siga una investigación preparatoria en Tacna?

- a. Sí, el Código Procesal Penal establece que el lugar de comisión de un delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado.
- b. No, el Código Procesal Penal establece que la competencia por razón de territorio es primero por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o permanencia del delito y segundo, por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c. Sí, es competente para conocer el delito el Juez que ha sido desobedecido, en este caso el Juez de Tacna.
- d. Sí, la Fiscal de Tacna debe obligar al imputado a cumplir con lo dispuesto por el Juez de Tacna, a través de una investigación preparatoria.

32. Marque la respuesta correcta:

- a. Durante la investigación preparatoria no es posible que Pablo puede pedir declinatoria de competencia.
- b. Pablo puede solicitar su pedido solo por razón de territorio, porque así lo facultad el Código Procesal Penal.
- c. El pedido de declinatoria de competencia se interpondrá dentro de los 15 días de formalizada la investigación.
- d. Consentida la resolución que declara fundado el pedido de Pablo, sobre declinatoria de competencia, el proceso será remitido a quien corresponda, con conocimiento de las partes.

La Policía acude a la escena de un accidente de tránsito donde Erick ha causado lesiones graves con su vehículo a un peatón. Erick se encuentra con evidentes signos de estado de ebriedad y la Policía realiza un registro de su vehículo y comprueba que existen latas de cerveza abiertas en el interior. Levanta un acta precisando los detalles del registro.

33. ¿Puede utilizarse el acta en un proceso penal?

- a. No, solo pueden realizarse pesquisas en lugares abiertos y los registros son de carácter personal. No es el caso del vehículo, se requería una autorización judicial.
- b. Sí, la Policía puede realizar un registro por propia cuenta cuando existan fundadas razones de que se ocultan bienes relacionados con el delito. El registro incluye el vehículo utilizado.
- c. Sí, el registro vehicular puede realizarse en cualquier circunstancia, sin importar si existe o no flagrancia delictiva.
- d. No, solo puede registrarse el vehículo en presencia del abogado defensor del detenido.

Respecto del mismo caso, el Fiscal de la Investigación Preparatoria solicitó la actuación de una prueba anticipada durante la Etapa Intermedia. Se trata de la declaración testimonial de un testigo que habría presenciado las lesiones que se imputa al procesado. El Fiscal sostiene que el testigo tiene cáncer y se encuentra en fase terminal. Por lo tanto, considera que existen fundados motivos para que la testimonial no pueda realizarse en el Juicio Oral. Recibida la solicitud, el Juez emite una resolución sin audiencia previa y convoca al testigo para que sea examinado durante la audiencia de control de la acusación.

34. ¿Es correcto?

- a. Sí, tratándose de una situación de emergencia, no es posible citar a una audiencia para resolver si procede la solicitud de prueba anticipada. Además, el Código Procesal Penal permite que ésta se actúe en la Etapa Intermedia, no solo durante la Investigación Preparatoria.
- b. No, la prueba anticipada no puede realizarse en la Etapa Intermedia.
- c. No, la resolución que dispone la práctica de una prueba anticipada requiere audiencia contradictoria previa. Además, puede actuarse en la Etapa Intermedia.
- d. No, en la Etapa Intermedia no procede la práctica de prueba anticipada por razones de salud, toda vez que es un espacio muy próximo al Juicio Oral, y no es posible alegar una probable pérdida de testigo. Esto solo ocurre con pruebas materiales cuya probable desaparición es inminente e inmediata.

El director D de una fábrica de pinceles, confeccionados con pelos de oveja, suministra su producto en una escuela de Lima. Sin embargo, en los últimos meses, debido a una falla en su máquina de desinfección, dichos pinceles eran elaborados sin llevar a cabo la desinfección prescrita en la normatividad administrativa. Debido a ello, cuatro niños se infectan con microorganismos provenientes de las ovejas y fallecen. Una investigación posterior establece que el desinfectante prescrito hubiera sido ineficaz contra ese microorganismo, no reconocido hasta ese momento en el Perú.

35. Es correcto afirmar que:
- a. No es posible atribuir responsabilidad penal al director por falta de imputación objetiva.
 - b. Es posible atribuir al director el delito de homicidio culposo, dado que ha creado el riesgo no permitido.
 - c. Es posible atribuirle al director la comisión del delito de homicidio culposo en grado de tentativa.
 - d. Es posible atribuir responsabilidad penal al director, dado que se ha creado el riesgo no permitido.
36. Es correcto afirmar que, en los delitos imprudentes:
- a. Las meras realizaciones de riesgo determinan la responsabilidad penal.
 - b. Las meras realizaciones de riesgo no determinan la responsabilidad penal del agente.
 - c. No es posible la tentativa.
 - d. No importa el resultado lesivo.
- Jorge es un oficial de la PNP, quien por autorización fiscal interviene en la aplicación de la medida de geolocalización para ubicar físicamente al prófugo Roberto que hace cuatro horas desfiguró a su mujer. Empero, cuando Jorge detiene a Roberto, le incauta su celular y procede a maniobrarlo e ingresar a ver sus mensajes, fotos y videos, luego lo apaga y lo lacra para entregarlo al Fiscal. Cabe precisar que Jorge no tiene antecedentes penales.
37. Jorge responde como autor del delito contra la intimidad con la circunstancia:
- a. Agravante específica por razón de la función pública.
 - b. Agravante específica por razón de la función y del abuso de la medida de geolocalización.
 - c. Agravante genérica abusando de la función.
 - d. Agravante genérica abusando de la medida de geolocalización.
38. A Jorge le corresponde el tercio:
- a. Inferior, pues no hay ninguna agravante genérica.
 - b. Superior, pues se puede aplicar la circunstancia agravante genérica por abuso de función.
 - c. Medio, pues tiene a su favor la concurrencia de circunstancias atenuante genérica y agravante por la función.

- d. Superior, pues tiene a su favor la concurrencia de agravantes genéricas y agravantes específicas.

Un grupo de jóvenes que se encontraban haciendo una manifestación por una causa ecológica; de pronto empezaron a lanzar piedras contra los vehículos policiales y fueron detenidos y fuertemente golpeados por dos policías. Posteriormente fueron subidos a un vehículo policial cerrado en cuyo interior los agentes arrojaron una bomba lacrimógena, cerrando la puerta.

Ante esta situación, un grupo de ciudadanos, algunos de ellos padres de los jóvenes (que vieron lo ocurrido) atacaron a los dos policías rociándoles gasolina extraída de uno de los vehículos de los ciudadanos y luego les prendieron fuego. Uno de los policías resultó con quemaduras de tercer grado en diversas partes del cuerpo y el otro falleció a causa de las heridas.

39. Marque la alternativa correcta:

- a. En el caso en cuestión no existe una agresión ilegítima por parte de los dos policías a los jóvenes manifestantes, en tanto éstos causaban disturbios que alteraban el buen orden y la tranquilidad pública.
- b. En el caso en cuestión los jóvenes perpetraron delito de violencia contra la autoridad.
- c. La actuación defensiva de los dos policías se encontraba ajustada a la ley.
- d. Los ciudadanos (entre ellos los padres de los jóvenes) son responsables penalmente por el delito de homicidio simple y lesiones graves, respectivamente, en agravio de los policías.

40. Marque la alternativa correcta:

- a. Los policías obraron justificadamente para reducir a los revoltosos.
- b. Hubo un exceso de orden disciplinario en el proceder de los policías.
- c. Los policías perpetraron tentativa de homicidio agravado contra los jóvenes manifestantes.
- d. Los padres obraron en estado de necesidad exculpante.